Resolución N° 103/2021.

Corrientes, 12 de julio de 2021.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **"PARTIDO LIBERAL s/ INFRACCION ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BLANCE 2016 – EJERCICIO 01/05/2015 AL 30/04/2016", CNE Nº80/2018** que se tramita en la Secretaría Electoral Nacional de Corrientes y;

CONSIDERANDO: I) Que, el partido no presentó el balance anual correspondiente al periodo 2016, razón por la cual fue multado, luego suspendido y, posteriormente, se declaró la perdida de los todos los aportes pùblicos.

II) Que, no obstante lo citado ut supra el apoderado partidario presentó el balance anual correspondiente al período 01/05/2015 al 30/04/2016 fs. 08/99, a fin de cumplir con las disposiciones del art. 23 de la Ley 26.215.

En efecto, se remitieron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral para su auditoría, por lo que a fs. 107/109, el perito auditor en su dictamen concluyó que no tiene objeciones que formular sobres los estados contables.

Se corrió vista al Fiscal Federal Electoral, el que estima que no tiene objeción que formular teniendo en cuenta el dictamen contable.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

III) La norma de aplicación en su artículo 23 establece que: *"Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, subscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador publico matriculado en el distrito … Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…"*.

Que la Cámara Nacional Electoral ha establecido en algunos de sus fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la

aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (FALLO 3010/02 CNE).

Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que *se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término "publicidad" a que se refiere la disposición constitucional en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas* (cf. fallo cit.)

Que en el caso analizado, puede observarse que el Partido Liberal ha subsanado las observaciones referidas al ejercicio patrimonial logrando informe pericial favorable, consecuentemente esta judicatura entiende que corresponde aprobar el mismo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: 1) APROBAR LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 01/05/2015 al 30/04/2016 DEL PARTIDO LIBERAL DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. 2) OFICIAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL A FIN DE QUE TOME RAZÓN DE LO RESUELTO Y COMUNÍQUESE A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. 3) NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.**

Fecha de firma: 12/07/2021
Alta en sistema: 14/12/2021
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31147013#292861954#20210708122813539